

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "MATIAS NOBRE, AUGUSTO GABRIEL C/ SEGURA, NIDIA GUADALUPE S/ EJECUCIÓN-EJECUTIVO - N° VI-01177-C-2025;

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 13/11/2025 se dicta sentencia monitoria condenando a Nidia Guadalupe Segura, DNI 21.388.558, a pagar a la parte actora la suma de \$38.971.573,32.

II.- Notificada la misma, se presenta la demandada, contesta el traslado y opone excepción de pago.

III.- Corrido el pertinente traslado, la parte actora se allana a la excepción de pago parcial documentado y practica liquidación sobre el valor, descontado del pago, de la cual se corre traslado a la contraria.

IV.- Vencido el plazo sin que la demandada conteste el traslado por la liquidación mencionada precedentemente, y encontrándose firme, corresponde en este estado dictar sentencia de conformidad a los montos que prosperaron, dirimida ya la excepción de pago interpuesta, y dejar sin efecto la sentencia monitoria de fecha 13/11/2025.

V.- Tengo presente que ya se ha ordenado traba de embargo mediante comunicación "C" al BCRA, y librado el correspondiente oficio, por lo que deviene innecesario librar nuevo oficio como lo pretende la actora, toda vez que el ya diligenciado supera el nuevo monto de condena. A lo demás peticionado, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro y a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, conforme las atribuciones del art. 371 del CPCC, estando a cargo de su confección, firma y diligenciamiento.

RESOLUCION:

1) Hacer lugar a la excepción de pago parcial interpuesta por la demandada, y de conformidad al allanamiento realizado por la actora, dejar sin efecto la sentencia monitoria dictada en fecha 13/11/2025.

2) Llevar adelante la ejecución en contra de Nidia Guadalupe Segura, DNI 21.388.558, condenándola a pagar a la parte actora la suma de \$30.693.518,17 de acuerdo a liquidación practicada.

3) Imponer las costas al ejecutado solo por el monto admitido, es decir, en el orden al 80%, y el resto al ejecutante.

4) Regular los honorarios profesionales de los Dres. Jimena Ovando y Juan Manuel Maza, en forma conjunta, en la suma suma de \$3.376.287, (MB: \$30.693.518,17; coef.: 11%-conf. arts. 6, 7, 8, 20, y 50 LA.), y al Dr. Maximiliano José Mullally Bratulich, en la suma de \$3.437.674,04 (MB: \$30.693.518,17; coef.: 8% + 40%)

Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley D 869.

7) Notifíquese a la parte ejecutada en el domicilio constituido por el ministerio de ley conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

8) A los fines de agilizar la efectivización de los pagos en el marco de la reorganización funcional prevista por la Ac. 40/2020 del S.T.J., autorizar a la Coordinadora de la OTICCA a suscribir las futuras órdenes de pagos de las presentes actuaciones

9) Registrar y protocolizar.

Julieta Noel Díaz

Jueza

Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código XIGD-PBQA a través del siguiente link:
<http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>